



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXX

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 29 de septiembre de 2023

número 78

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 525.- Se reforman el inciso i) del numeral 1 del artículo 116; el numeral 3 del artículo 296; y se adicionan el inciso h) del numeral 1 del artículo 10; el Capítulo Tercero al Título Segundo, con el artículo 11 Bis; los incisos c) y d), así como un último párrafo al artículo 87; los incisos j), k) y l) del numeral 1 del artículo 116; el numeral 2 al artículo 155; las fracciones v y vi del inciso d) del numeral 1 del artículo 273; el inciso d) al numeral 1 del artículo 296 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
DECRETO 526.- Se reforman el artículo 16; los párrafos segundo y tercero del numeral 1, y el numeral 2 del artículo 17; el inciso d) del numeral 1 del artículo 18; el numeral 3 del artículo 181 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	6
DECRETO 527.- Se reforma el numeral 3 del artículo 83; los numerales 3 y 4 del artículo 93; el numeral 2 del artículo 94; el numeral 1 del artículo 96; el inciso i) del numeral 1 del artículo 116; el inciso p) del numeral 1 del artículo 134 y se adiciona un numeral 5 al artículo 83; los incisos c) y d) al numeral 1, así como un último párrafo al artículo 87; el numeral 3 del artículo 96; un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 123; el inciso q) del numeral 1 del artículo 134 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	9
DECRETO 528.- Se reforma el numeral 4 del artículo 173; los incisos b) y d) del numeral 1 del artículo 184 y se adiciona el numeral 2 al artículo 188 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	12
DECRETO 529.- Se reforma el inciso e) del numeral 1 del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	14
DECRETO 530.- Se reforman los incisos c) y g) del numeral 3 del artículo 203 y se adicionan los incisos n), ñ), o) y p) al numeral 3 y un párrafo segundo al numeral 6 del artículo 203 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	15

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 530.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los inciso c) y g) del numeral 3 del artículo 203 y se **adicionan** los incisos n), ñ), o) y p) al numeral 3 y un párrafo segundo al numeral 6 del artículo 203 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 203.

1. y 2. ...

3. ...

a) y b) ...

- c) Nombre y apellidos de la persona candidata; en el caso de la elección de gubernatura, si así lo desea, podrá solicitar que se incluya después de su nombre, el sobrenombre o apodo con el que se le conoce públicamente.

En ningún caso, el sobrenombre o apodo podrá sustituir o modificar el nombre de la persona candidata a la gubernatura ni las dimensiones ni características de los recuadros.

En el caso de la elección de miembros de los ayuntamientos, solo se imprimirá el nombre y apellidos de las candidatas o candidatos a presidencias municipales. Los nombres de las candidaturas a las sindicaturas y las regidurías y sus suplencias se imprimirán al reverso de las boletas;

d) al f) ...

- g) Para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, se utilizará una boleta única, que contendrá un sólo espacio para cada partido político o coalición y, al reverso, las listas de representación plurinominal que se postulen conforme a la ley;

h) al m) ...

- n) Fotografía de la persona candidata a la gubernatura, en los términos y con los elementos técnicos precisados por el Instituto en la convocatoria respectiva.

De igual forma, en el caso de elecciones de Ayuntamientos se incluirá la fotografía de la personas candidatas a la Presidencia Municipal, ya sea por vía independiente o de partidos.

- ñ) Se destinará un recuadro para cada candidatura independiente registrada, con las mismas dimensiones y características al de los partidos y coaliciones que participen. Aparecerán después de los recuadros de los partidos políticos en el orden en que aquellas hubieran sido registradas.

- o) En la boleta aparecerá el nombre y apellidos de la candidatura independiente y, en la elección a la gubernatura, si así lo desea, podrá solicitar que se incluya el sobrenombre o apodo con el que se le conoce públicamente después de su nombre.

- p) En ningún caso, el sobrenombre o apodo podrá sustituir o modificar el nombre y apellidos de la candidatura independiente a la gubernatura, ni las dimensiones y características de los recuadros.

En la elección de la gubernatura deberá incluirse la fotografía de las candidaturas independientes, con las mismas características.

4. y 5. ...

6. ...

Únicamente procederá la reimpresión de las boletas cuando por resolución judicial se ordene incluir alguna candidatura, partido o coalición, que por omisión no aparezca en la boleta original. No procederá la reimpresión cuando, por razones de sustituciones legales, controversias o impugnaciones de etapas electorales, aparezca el emblema de un partido o coalición y, por sustitución de alguna candidatura, aparezca otro nombre.

7. al 9. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones en contrario a este Decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés

DIPUTADA PRESIDENTA
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2023.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 531.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el inciso e) del numeral 1 del artículo 10 y se **adiciona** el inciso d) al numeral 3 del artículo 12 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 10.

1. ...

a) al d) ...

e) No ser titular de alguna Secretaría de la Administración Pública Estatal, Fiscalía General del Estado, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, integrante de las Legislaturas federal o local, Consejera o Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo un día antes del inicio de la precampaña que corresponda.

Las Diputaciones del Congreso del Estado y las y los titulares de las Presidencias Municipales no requerirán separarse de sus funciones cuando busquen la reelección del cargo. Las y los titulares de sindicaturas y regidurías tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos de la presente fracción;